

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° *166* -2019-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 22 MAR. 2019

VISTOS:

(i) La Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 334-2018-PRODUCE/CONAS-2CT, emitida el día 28.06.2018, la cual declaró **CONSERVAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 269-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 26.01.2018, **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por los señores **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTRO** y **CATALINA MANRIQUE DE SANCHEZ**, en adelante los recurrentes, en el extremo del monto de la multa correspondiente al inciso 6 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, en adelante el RLGP¹; e infundado el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes contra la Resolución Directoral N° 269-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 26.01.2018.

(ii) El expediente N° 5263-2015-PRODUCE/DGS.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 269-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 26.01.2018², se sancionó a los recurrentes con una multa de 0.62 UIT y el decomiso de 4.484 t. del recurso hidrobiológico extraído en exceso de la tolerancia establecida de ejemplares juveniles, por haber excedido los porcentajes establecidos para la captura de ejemplares en tallas menores, infringiendo lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 134° del RLGP.

1.2 Mediante Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 334-2018-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 28.06.2018, se declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes contra la Resolución Directoral N° 269-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 26.01.2018, en el extremo del monto de la multa correspondiente al inciso 6 del artículo 134° del RLGP.

1.3 Mediante Memorando N° 1281-2019-PRODUCE/OGA-OEC de fecha 05.02.2019, la Dirección de Sanciones (DS-PA) remitió a este Consejo el Expediente N° 5263-2015-PRODUCE/DGS, indicando que en la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones

¹Relacionado al inciso 11 del artículo 134° del RLGP, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

² Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 2623-2018-PRODUCE/DS-PA, el día 15.03.2018 (fojas 104 del expediente).

N° 334-2018-PRODUCE/CONAS-2CT existe un error material respecto a la denominación en letras del importe de la multa, por lo que deberá subsanarse y/o aclararse en dicho extremo.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 2.2 Determinar si corresponde rectificar los errores materiales contenidos en los artículos 2° y 3° de la parte resolutive de la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 334-2018-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 28.06.2018.

III. ANÁLISIS

3.1 Normas Generales

3.1.1 El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

3.1.2 El numeral 212.2 del artículo 212° de la citada norma, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto procesal.

3.2 Rectificación de la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 334-2018-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 28.06.2018.

3.2.1 La doctrina define al error material como un error en la transcripción en la mecanografía, en si un error de expresión en la redacción del documento, por ello dicha circunstancia se puede evidenciar con facilidad.

3.2.2 En el presente caso, de la revisión de la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 334-2018-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 28.06.2018, se advierte que en el artículo 2° de la parte resolutive, se consignó lo siguiente:

*“ (...) **Artículo 2°.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por los señores LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTRO y CATALINA MANRIQUE DE SANCHEZ_**contra la Resolución Directoral N° 269-2018-PRODUCE/DGS, emitida el 26.01.2018, por lo que corresponde declarar la **NULIDAD PARCIAL** de la misma, solo en el extremo del monto de la multa correspondiente al inciso 6 del artículo 134° del RLGP, impuesta a los señores **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTRO y CATALINA MANRIQUE DE SANCHEZ**, en consecuencia, **REFORMULAR** el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 269-2018-PRODUCE/DGS, el cual debe consignar lo siguiente:*

*“**Artículo 1°.- SANCIONAR** a los señores **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTRO** identificado con **DNI N° 16599643** y **CATALINA MANRIQUE DE SANCHEZ** identificada con **DNI N° 19243883**, en calidad de propietarios de la embarcación*

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25.01.2019.

pesquera **ALBERTO UNO** de matrícula **PL-11902-CM** al momento de ocurridos los hechos, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, al haber excedido los porcentajes establecidos para la captura de ejemplares en tallas menores el día 28 de mayo de 2015, con:

MULTA: 0.5201 UIT (CERO CON CINCO MIL DOSCIENTOS UNO CENTESIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)

DECOMISO: del recurso hidrobiológico extraído en exceso de la tolerancia establecida ejemplares juveniles **(4.484 t.) (...)**”

3.2.3 En el presente caso, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 de la presente resolución este Consejo considera que corresponde rectificar la misma, debiendo quedar redactado el artículo 2° de la parte resolutive, de la siguiente manera:

“(…) **Artículo 2°.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por los señores **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTRO** y **CATALINA MANRIQUE DE SANCHEZ** contra la Resolución Directoral N° 269-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 26.01.2018, por lo que corresponde declarar la **NULIDAD PARCIAL** de la misma, solo en el extremo del monto de la multa correspondiente al inciso 6 del artículo 134° del RLGP, impuesta a los señores **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTRO** y **CATALINA MANRIQUE DE SANCHEZ**, en consecuencia, **REFORMULAR** el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 269-2018-PRODUCE/DS-PA, el cual debe consignar lo siguiente:

“Artículo 1°.- SANCIONAR a los señores **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTRO** identificado con **DNI N° 16599643** y **CATALINA MANRIQUE DE SANCHEZ** identificada con **DNI N° 19243883**, en calidad de propietarios de la embarcación pesquera **ALBERTO UNO** de matrícula **PL-11902-CM** al momento de ocurridos los hechos, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, al haber excedido los porcentajes establecidos para la captura de ejemplares en tallas menores el día 28 de mayo de 2015, con:

MULTA: 0.5201 UIT

DECOMISO: del recurso hidrobiológico extraído en exceso de la tolerancia establecida ejemplares juveniles **(4.484 t.) (...)**”

3.2.4 Asimismo, de la revisión de la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 334-2018-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 28.06.2018, se advierte que en el artículo 3° de la parte resolutive, se consignó lo siguiente:

“(…) **Artículo 3°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los señores **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTRO** y **CATALINA MANRIQUE DE SANCHEZ** contra la Resolución Directoral N° 269-2018-PRODUCE/DGS, emitida el 26.01.2018, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta en todos sus extremos respecto de la infracción tipificada en el numeral 93 del artículo 134° del RLGP; por los fundamentos

expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa (...)”.

3.2.5 Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 de la presente resolución este Consejo considera que corresponde rectificar la misma, debiendo quedar redactado el artículo 3° de la parte resolutive, de la siguiente manera:

*“(...) **Artículo 3°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los señores LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTRO y CATALINA MANRIQUE DE SANCHEZ contra la Resolución Directoral N° 269-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 26.01.2018, en consecuencia, CONFIRMAR la sanción impuesta en todos sus extremos respecto de la infracción tipificada en el numeral 93 del artículo 134° del RLGP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa (...)**”.*

3.2.6 Cabe precisar que las referidas rectificaciones no constituyen una alteración del contenido de la referida Resolución ni modifica el sentido de la decisión; por tanto no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo con las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 010-2019-PRODUCE/CONAS-SCT de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR los errores materiales contenidos en la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 334-2018-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 28.06.2018, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Devolver el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a los recurrentes de la presente resolución conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones